

REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DISPOSICIONES GENERALES

Que la “Universidad Tecnológica de Tehuacán” es un organismo público descentralizado del gobierno del estado de Puebla, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según el decreto de creación del H. Congreso del estado de Puebla, publicado en el periódico oficial de la entidad el día catorce de enero del dos mil once, que cuenta con el reconocimiento oficial de la SEP. y de la coordinación general de universidades tecnológicas.

Que sus objetivos son: ofrecer educación tecnológica de tipo superior; realizar investigación científica y tecnológica, contribuir a ampliar la cobertura de servicios educativos de tipo superior en las áreas de la ciencia y tecnología; desarrollar programas de apoyo técnico; promover la cultura científica, tecnológica y humanística; y vincular los aprendizajes científicos y tecnológicos con los sectores público, social y privado.

Que cuenta en su infraestructura con aulas, laboratorios y talleres especializados, personal académico y un potencial de recursos humanos, conformado por sus alumnos, aplicables a los programas de estancias, estadías profesionales, visitas a empresas, servicios externos a través de talleres y laboratorios, servicios profesionales, asesorías y cursos de capacitación en el trabajo.

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento establece cómo se integra el personal docente de la Universidad Tecnológica de Tehuacán, y define los procedimientos de contratación, calificación de desempeño y evaluación del personal académico.

ARTÍCULO 2. Para efectos del presente Reglamento y para su manejo adecuado, se establecen las siguientes denominaciones:

- I. La Universidad: Universidad Tecnológica de Tehuacán;
- II. El Consejo: El Consejo Directivo;
- III. El Comité: El Comité de Becas;
- IV. Alumno: Todo aquel estudiante inscrito en la Universidad Tecnológica de Tehuacán; y
- V. El Consejo Técnico: El Consejo Técnico.

ARTÍCULO 3. El personal académico se integra por Jefe de Carrera, los Profesores Investigadores, los Profesores por asignatura, el jefe del departamento escolar y el responsable de la biblioteca, en observancia del artículo 16 fracción I del Reglamento Interior de la Universidad.

ARTÍCULO 4. Las actividades que realice el personal académico se sujetarán a los planes, programas y disposiciones de carácter educativo que emitan las Secretarías de Educación Pública, federal y estatal, así como a los ordenamientos y a las políticas que en su interior normen la vida institucional de la Universidad, en observancia de lo que establecen los artículos 3, 5, 6, 14 y 15 del Decreto de Creación de la Universidad, así como el Título primero Artículo 3, 4 con sus fracciones I, II, III, IV, V, VI y el inciso a), los Artículos 1, 2, y demás disposiciones de su Reglamento de trabajo para personal administrativo y docente.

CAPÍTULO II DEL PERSONAL ACADÉMICO

ARTÍCULO 5. El Jefe de carrera es el funcionario de la Universidad, que tiene la responsabilidad de vigilar el cumplimiento y ejecución de los programas docentes, de investigación y de definir los objetivos de las diversas Carreras que imparte la Universidad.

ARTÍCULO 6. Para ser Jefe de carrera de la Universidad se requiere:

- a) Ser mexicano;
- b) Tener el grado de maestría o doctorado;
- c) Tener experiencia académica y docente, a nivel universitario;
- d) Ser designado por el Rector de la Universidad; y
- e) Ser una persona de probidad.

ARTÍCULO 7. El Jefe de Carrera tendrá las siguientes funciones:

- I. Supervisar el trabajo que realicen los Docentes de su carrera;
- II. Analizar y, en su caso, aprobar la contratación de personal, para las categorías de profesores investigadores y profesores por asignatura.
- III. Determinar los programas de investigación por realizarse de cada carrera, y cada cuatrimestre;
- IV. Elaborar el presupuesto del área a su cargo, según las necesidades y crecimiento de la Universidad; y
- V. Las que establezca el Reglamento Interior de la Universidad y otros ordenamientos.
- VI. Vigilar y supervisar el cumplimiento estricto de los planes y programas autorizados por la Universidad, para las diversas Carreras que imparte;

VII. Vigilar la observancia, por parte del personal a su cargo, de la normatividad vigente;

VIII. Participar como miembro activo del Consejo Técnico de la Universidad como Vocal; y

IX. Las que establezcan el Reglamento Interior de la Universidad y otros ordenamientos.

ARTÍCULO 8. Los Jefes de carrera propondrán la contratación de los profesores investigadores y los de asignatura, los que deberán cumplir la normatividad vigente de la Universidad.

ARTÍCULO 9. De acuerdo con la planeación de la Universidad, existen dos categorías de profesores:

1. Profesores de tiempo completo; y
2. Profesores por asignatura o por hora clase.

ARTÍCULO 10. Es obligación del personal académico, independientemente de su forma de contratación, cumplir este Reglamento y las demás disposiciones legales, que al efecto emita la Universidad.

ARTÍCULO 11. Los Profesores de la Universidad deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener grado de licenciatura o su equivalencia; y
- b) Ser aprobado en el examen de oposición.

ARTÍCULO 12. Las obligaciones que deberá observar el personal Académico en general, son:

- I. Cumplir los planes y programas que tenga la Universidad cada cuatrimestre, con apego estricto a la normatividad del Sistema de Universidades Tecnológicas;
- II. Observar, dentro y fuera de la Universidad, conducta intachable que no demerite la imagen que debe guardar la Universidad;
- III. Fomentar las actividades culturales;
- IV. Participar con voz y voto, como miembros del Consejo Técnico y de los Consejeros Consultivos de Carrera de la Universidad.
- V. Tratar con respeto y dignidad tanto a sus compañeros académicos como a los alumnos;
- VI. Asistir y participar, en las reuniones que se realicen en la Academia, en los Consejos Técnico y Consultivo y cumplir con sus determinaciones; y
- VII. Las demás que establezcan otros ordenamientos.

CAPÍTULO III DE LA DOCENCIA Y LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 13. La Universidad fomentará dentro de su ámbito, que los alumnos de cada una de las carreras que imparte, reciban la instrucción que corresponda a los planes y programas de estudio en vigor.

ARTÍCULO 14. Los planes y programas de estudio que imparta la Universidad, deberán ser cumplidos por los profesores investigadores y de asignatura, en los términos y tiempos que establezcan. El docente que no los cumpla, determinará la forma en que se cubrirá la omisión.

ARTÍCULO 15. El personal docente, por el hecho de iniciar sus actividades académicas en la Universidad, adquiere la obligación de cumplir los principios y objetivos de ella.

CAPÍTULO IV LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 16. La Comisión de Honor y Justicia, será la instancia, de la Universidad, que conocerá de las faltas u omisiones que cometa el personal en el cumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 18. Integrarán la Comisión de Honor y Justicia, tres funcionarios universitarios, designados por el Rector, en atención, a su profesionalismo, honradez y responsabilidad. Sesionarán en forma colegiada. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, y conocerán de los siguientes asuntos:

- I. Las faltas y omisiones del personal de este Reglamento, a otros ordenamientos; y
- II. Hechos cometidos que constituyan una posible responsabilidad para el docente y para la Universidad.

ARTÍCULO 19. Emitirá dictamen cuando las instancias de gobierno de la Universidad lo soliciten.

ARTÍCULO 20. El Rector y el Jefe de Carrera, podrán convocar a la Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 21. Las sanciones que impondrá la Comisión de Honor y Justicia de la Universidad, en términos de este Reglamento y del Título Tercero artículos 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 del Reglamento de trabajo para personal Administrativo y Docente de la Universidad, son:

- I. Amonestación por escrito, con registro en el expediente;
- II. Suspensión hasta de un año;

III. Rescisión del contrato; y

IV. Las que les señale la Ley, los Reglamentos y demás ordenamientos.

ARTÍCULO 24. Las determinaciones de la Comisión de Honor y Justicia de la Universidad, serán inapelables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento se aprobó veintiuno de septiembre de dos mil once y entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Tehuacán, y para tal efecto la Rectoría procederá hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades administrativas y académicas de la Universidad, así como de la comunidad universitaria.

SEGUNDO. Cualquier situación relacionada con el presente Reglamento, será resuelto por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Tehuacán, en común acuerdo con las autoridades universitarias correspondientes.